

Entre el **CLUB COMISION DE ACTIVIDADES INFANTILES AMSyD** con domicilio en José Alvarez 37 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, representado por su Presidente Carlos Aníbal Peralta [REDACTED] su Secretario Sr Jorge Alberto Ercoreca, [REDACTED] en adelante EL CLUB, por una parte; y WIN TOKEN INVESTMENTS SL, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Martín Busnadiago, [REDACTED] una sociedad limitada española inscrita [REDACTED] ante el Registro Mercantil de la Ciudad de Madrid, España [REDACTED]

CONSIDERANDO:

- 1) Que EL CLUB es una institución afiliada en forma indirecta a la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante AFA), cuyo Primer Equipo de Fútbol integra actualmente la categoría denominada "Torneo Federal B" y cuyas divisiones inferiores de fútbol amateur participan en la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, Rep. Argentina.
- 2) Que EL CLUB cuenta con una gran cantidad de jugadores fichados a su nombre en la AFA, para la práctica y competencia futbolística en sus distintas categorías y/o divisiones.
- 3) Que además muchos de los jugadores formados deportivamente en EL CLUB durante el período comprendido entre sus 12 y 23 años de edad están actualmente registrados tanto en EL CLUB, como en otros clubes argentinos y del extranjero.
- 4) Que EL CLUB se ha planteado como objetivo incrementar sus esfuerzos con el fin de lograr una mejor formación física y futbolística de sus jugadores aficionados o amateurs y, con ello, una mayor capacitación y promoción de los mismos con el objetivo de mejorar la capacidad de formación de jugadores de calidad.

5) Que, para ello, LA EMPRESA está dispuesta a colaborar con la obtención de ingresos para EL CLUB para ser destinados a los objetivos antes indicados, a través de la colocación en el mercado [REDACTED] mediante el mecanismo conocido como “tokenización”, tratándose en este caso de los denominados “tokens de seguridad” o “security tokens” a colocarse en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia.

EN CONSECUENCIA, las partes convienen celebrar el presente contrato según las definiciones y cláusulas que se establecen a continuación:

DEFINICIONES:

Los siguientes términos que se utilizan en el presente contrato tendrán los significados que se les asigna a continuación:

JUGADOR:

Nombre y Apellido (1)	Pablo Enrique Ruiz
Fecha de Nacimiento	20-12-1998
Años entre sus 12 y 23 formado en CAI (2)	4
Actual Club/País donde juega	Real Salt Lake – EEUU
Valuación Presente (4)	2.000.000 €
Estimación 1ra. Transferencia	2.415.094 €
Porcentaje del MS (3)	1.0%
MS total a percibir (5)	24.151 €
Porcentaje a Tokenizar (6)	50%
Importe a Tokenizar (7)	12.075 €
Cantidad Total de Tokens	12.075
Valor unitario del Token	1 €

TOKENIZAR O TOKENIZACIÓN: Es la emisión de deuda tokenizada o STO (Security Token Offering) que efectuará LA EMPRESA mediante oferta pública en España a favor de terceros inversores (tokenistas).

El presente documento es una copia de seguridad de la información contenida en el sistema de gestión de la información de la empresa, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa.

El presente documento es una copia de seguridad de la información contenida en el sistema de gestión de la información de la empresa, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa.

El presente documento es una copia de seguridad de la información contenida en el sistema de gestión de la información de la empresa, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa.

El presente documento es una copia de seguridad de la información contenida en el sistema de gestión de la información de la empresa, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa.

los terceros tokenistas podrán resultar residentes de cualquier país, con las particularidades que en cada caso pudieran resultar aplicables.

ACUERDOS:

PRIMERA: TOKENIZACIÓN. EL CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, sin considerar límite de tiempo alguno.

Handwritten text, mostly illegible due to blurring.

Handwritten text, mostly illegible due to blurring.

Handwritten text, mostly illegible due to blurring.

Handwritten text, mostly illegible due to blurring.

Handwritten text, mostly illegible due to blurring.

Handwritten text, mostly illegible due to blurring.

Handwritten text, mostly illegible due to blurring.

Handwritten signature and initials.

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLUB. En el caso que EL CLUB no perciba los respectivos montos del mecanismo de solidaridad previsto del presente por parte de quien resulta obligado a su pago, queda igualmente obligado - sin que ello implique entrar en mora - a efectuar dentro de los 15 (quince) días desde la notificación en tal sentido por parte de LA EMPRESA, el inicio de todos los reclamos, requerimientos, promover acciones y expedientes e iniciar los litigios federativos ante FIFA y su Cámara de Compensación y demás órganos que fueran necesarios para percibir los INGRESOS, iniciando su tramitación con la debida diligencia y celeridad.

Particularmente se establece con relación al Mecanismo de Solidaridad reconocido por las reglamentaciones de la FIFA, que EL CLUB se obliga a cumplir con todos los requisitos y exigencias contemplados en el "Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA" y demás normativa aplicable, como así también a no efectuar ninguna renuncia a percibir dicho Mecanismo de Solidaridad.

EL CLUB se obliga además a rendir cuentas a LA EMPRESA, en forma documentada, a efectos de que se validen con claridad y exactitud la cuantía de LOS INGRESOS.

QUINTA: OTROS DERECHOS DE LA EMPRESA. LA EMPRESA tendrá además el derecho a utilizar el nombre, escudo, colores y demás símbolos y signos distintivos de EL CLUB en todas las publicidades y promociones que efectúe respecto de la TOKENIZACIÓN que efectuará favor de terceros, y a incluirlas en los TOKENS que se entreguen u otorguen a los terceros adquirentes de los mismos.

SEÑALA, PACTOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas, facilitando una parte cumplida, por la otra parte cumplida, observando para que en el plazo de diez (10) días corridos, a el menor, que cubra las obligaciones del caso, se registren de a las obligaciones asumidas, a cargo de cumplimiento, con los datos y propuestas derivadas de la misma, a la parte - a el menor - a el menor - a el menor - que faciliten la observancia del presente contrato, con los datos, propuestas y fechas de cumplimiento.

SEÑALA, PACTOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas, facilitando una parte cumplida, por la otra parte cumplida, observando para que en el plazo de diez (10) días corridos, a el menor, que cubra las obligaciones del caso, se registren de a las obligaciones asumidas, a cargo de cumplimiento, con los datos y propuestas derivadas de la misma, a la parte - a el menor - a el menor - a el menor - que faciliten la observancia del presente contrato, con los datos, propuestas y fechas de cumplimiento.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se suscribe el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos en la Ciudad de Madrid, España a los 10 días del mes de Febrero de 2023, y el otro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de 2023.-

Por EL CLUB


CARLOS ANIBAL BERALTÁ
PRESIDENTE
Comisión de Actividades Infantiles
Asociación Mutual Social y Deportiva


JORGE ALBERTO ERCORECA
SECRETARIO
Comisión de Actividades Infantiles
Asociación Mutual Social y Deportiva

Por LA EMPRESA


CORVACO BUSNADICCO